

La Santa Sede ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas

The Holy See to the Committee on the Rights of the Child United Nations

Sara Susana Pozos Bravo*

Resumen

En este trabajo se analiza la participación de la Santa Sede ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas a través de los Informes –inicial y periódico– como consecuencia de la Convención de Derechos del Niño, así como los informes derivados de los protocolos facultativos de dicha Convención que deben presentar los Estados Parte ante el Comité. Como consecuencia de estos análisis, el Comité hace a la Santa Sede como cabeza visible de la Iglesia Católica, una serie de recomendaciones que rozan el tema del aborto, sexualidad y educación sexual.

Palabras clave: Santa Sede, Comité de Derechos del Niño, Iglesia Católica, aborto, educación sexual, relaciones internacionales.

Abstract

This work analyzes the participation of the Holy See to the United Nations Committee on the Rights of the Child through the initial and periodic reports as a result of the Convention on the Rights of the Child, as well as reports derived from the optional protocols to the Convention to be submitted by States Party to the mentioned Committee. As a result of these analyzes, the Committee had made to the Holy See, as visible head of the Catholic Church, a series of recommendations that rub the abortion issue, sexuality and sexual education.

Key words: Holly See, Committee on the Rights of the Child, Catholic Church, abortion, sexual education, international relations.

* Doctora en Relaciones Internacionales, Unión Europea y Globalización por la Universidad Complutense de Madrid. Maestra en Ciencias Sociales y licenciada en Estudios Internacionales, ambas por la Universidad de Guadalajara. Articulista del periódico *Milenio Jalisco* (Guadalajara). Profesora-investigadora en la Universidad Sámann de Jalisco. Correo electrónico: hoyyamas@gmail.com

Introducción

El presente artículo analiza los informes que deben presentar los Estados firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dos artículos de la Convención crean Protocolos Facultativos por los cuales el Estado firmante también está obligado a entregar informes. Estos pueden ser de dos tipos: iniciales y periódicos. En estas líneas analizamos los dos tipos de informes para la Convención, así como los informes iniciales en virtud de los Protocolos Facultativos. Además, se analizan las observaciones que realiza el Comité de Derechos del Niño –órgano creado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño –y que se denomina “Examen u Observaciones” a los informes presentados por los Estados partes.

La obligación moral de los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño no necesariamente constituye una obligación de hecho ni de derecho. Es, simplemente, una buena intención que debería obligarlos a cumplir con los compromisos adquiridos. La Santa Sede, como Estado parte de la Convención, de manera insistente ha asegurado actuar de buena fe, toda vez que su calidad moral la ha posicionado en un punto de referencia frente al resto de los Estados. También ha insistido en promover y defender los derechos de los niños a través de una red de diversos organismos eclesiásticos e institucionales con los que cuenta. En discursos presentados por sus representantes en diversos foros, ha sostenido que su posición histórica le ha otorgado la calidad moral para hacer notar sus diferencias con base en sus principios religiosos pero también en esa calidad moral que el derecho internacional le ha reconocido.¹

En este artículo veremos cómo el discurso de la Santa Sede se convierte en letra muerta cuando el Estado se encuentra bajo el escrutinio del Comité de Derechos del Niño. También analizamos las razones por las cuales consideramos que la Santa Sede utiliza la plataforma que le otorga el ser sujeto del derecho internacional. Finalmente, en este artículo se verá que la postura de la Santa Sede es distinta en muchos sentidos a la externada y plasmada en la Convención.

¹ Sobre las cuestiones teóricas sobre el papel de los actores religiosos ante el Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales, véase Sara Susana Pozos Bravo, *La política exterior de la Santa Sede y su influencia en los instrumentos internacionales de derechos humanos: libertad religiosa y libertad de conciencia*, Universidad Complutense de Madrid, España, 2015; Ioana Cismas, *Religious Actors and International Law*, Oxford University Press, 2014; Douglas Johnston y Cynthia Sampson (eds.), *La religión, el factor olvidado en la solución de conflictos*, Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales de Washington, PPC, Madrid, 2000. Un texto compuesto por varios ensayos en materia de legislación internacional es el de Janis W. Mark (ed.), *The Influence of Religion on the Development of International Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Londres, 1991. También véase Janis W. Mark y Evans Carolyn (eds.), *Religion and International Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Londres, 2004.

Informe inicial del Estado parte

El informe inicial (en lo sucesivo Informe) que los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo Convención)² deberían haber entregado al Comité en 1992, fue presentado el 2 de marzo de 1994 por parte de la Santa Sede.³ En él justifica que debido a su naturaleza este documento no pudo elaborarse con la estructura típica que determinó el Comité de los Derechos de los Niños (en lo sucesivo, el Comité), el cual había elaborado una serie de preguntas y estructura formal al que no se ajusta la Santa Sede. Las razones que esgrime para no hacerlo es su carácter *sui generis* como cabeza de la Iglesia de Roma.

La postura de la Santa Sede respecto al artículo 3 de la Convención —en donde se establece el interés superior del niño y se garantiza que los Estados partes se comprometen a la seguridad y protección del menor— es interpretado por la Iglesia Católica como el reconocimiento de la dignidad propia del niño en su calidad de persona humana que, según el Informe, es la fuente de sus derechos y de los deberes de la sociedad para con él. Cita, como sustento de su afirmación, la exhortación *Familiaris Consortio* y parte del discurso pronunciado por Juan Pablo II en Naciones Unidas, el 2 de octubre de 1979.

El Informe enmarca los párrafos 5 y 6 del Preámbulo, los artículos 5, 9, 10, 11, 16, 18.1, y 2, 19, 20, 21, 25, 27.4, y 39 de la Convención, en los que la Santa Sede llama los derechos y el bienestar del niño en el contexto de la familia. También considera que el párrafo 7 del preámbulo, así como los artículos 6, 23, 24, 26, y los párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención, están sustentados en lo que la doctrina social católica llama “el derecho a la vida”. Lo mismo que el derecho a la educación declarado en los artículos 28, 29 y 31 de la Convención, no es incompatible con los documentos de la doctrina social católica que refieren en el Informe. De igual forma, los artículos 14 y 15 de la Convención referentes al derecho de la libertad religiosa de los niños, están de acuerdo con los documentos conciliares católicos, según el Informe presentado por la Santa Sede.

Pero en el inciso F del punto 12 la Santa Sede aclara cómo fue su actuación en la Convención. Asegura haber participado con los esfuerzos de la comunidad internacional por definir mejor los derechos del niño y, antes de adherirse a la Convención sobre el tema el 20 de abril de 1990 —dice la Santa Sede— participó

² CRC/C/3/Add.27, 28 de marzo de 1994, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

³ La Santa Sede se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de abril de 1990, por lo que debió de haber presentado su informe inicial en 1992.

activamente en los trabajos preparatorios con miras a la elaboración de ese instrumento.

13. Su Eminencia monseñor Renato Martino, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas, dijo en una conferencia de prensa, con motivo del depósito del instrumento de adhesión en Nueva York: “La Santa Sede ha apreciado los esfuerzos largos y difíciles que condujeron a la Convención sobre los Derechos del Niño y ha tomado nota de la contribución positiva que este documento puede aportar a los numerosos aspectos del bienestar del niño. El texto de la Convención constituye, sin embargo, el fundamento mínimo para poder llegar a un acuerdo y, por lo tanto, presenta aspectos respecto de los cuales las partes no manifiestan una satisfacción completa (...) A fin de evitar más retrasos en este largo proceso, y habida cuenta de que el texto aprobado contribuirá a salvaguardar los derechos del niño, la Santa Sede aprobó, aunque con algunas reservas, el texto final”. (*L’Osservatore Romano*, edición semanal en francés, núm. 20, 15 de mayo de 1990, p. 4).⁴

Reservas de la Santa Sede a la Convención sobre los Derechos del Niño

La Santa Sede participó de manera activa en los trabajos preparatorios de la Convención. Sin embargo, cuando el texto fue aprobado, la Santa Sede presentó tres reservas a la Convención, mismas que ha sostenido desde 1990, y son las que se enuncian a continuación:

Reserva a): La Santa Sede, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, se adhiere a la Convención sobre los Derechos del Niño con las reservas siguientes: a) entiende que la frase “la educación y servicios en materia de planificación de la familia” se refiere sólo a aquellos métodos de planificación de la familia que considera moralmente aceptables, es decir, los métodos naturales de planificación de la familia.⁵ La cuestión de los métodos para la planificación familiar y el tema de la educación y servicios en materia de planificación familiar que vienen descritos en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, también fue incorporado como reserva por parte de la Santa Sede. De acuerdo con su argumento, la Iglesia recomienda una planificación responsable de la dimensión de la familia cuando los padres adoptan decisiones sobre la procreación por motivos justos y utilizan métodos de regulación natural de fecundidad. En este sentido, la Iglesia expresa,

⁴ Informe inicial presentado por la Santa Sede, CRC/C/3/Add.27, pp. 7 y 8, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

⁵ *Ibidem*, p. 8.

además, que la educación pueda transmitir este punto de vista y se opone a la contracepción, la esterilización y el aborto.

La Reserva b): [La Santa Sede] interpreta los artículos de la Convención de manera que permita salvaguardar los derechos primordiales e inalienables de los padres, en particular los derechos que conciernen a la educación (artículos 13 y 28), la religión (artículo 14), la asociación con otros (artículo 15) y la intimidad (artículo 16). Es evidente que los derechos de los niños han de ser protegidos cuando se demuestre que se han cometido abusos en el seno de la familia, asegura la Iglesia Católica. Sin embargo, en circunstancias normales las autoridades civiles no deben intervenir habida cuenta de los derechos primordiales e inalienables de los padres, en especial en todo lo relativo a la educación, la religión, la asociación con otras personas y la vida privada.⁶

En su explicación más amplia, la Santa Sede asegura que algunos padres están preocupados porque los artículos relacionados con la educación no protegen —dice el Informe— adecuadamente los derechos de los padres frente al control del Estado. Una lectura de la Convención deja ver que tal preocupación es inexistente y aquí es donde comienzan a presentarse las diferencias más claras entre la visión de la Santa Sede y la plasmada en el instrumento internacional que venimos comentando. Así que es necesario preguntarnos: ¿por qué razones hay diferencias de conceptos y principios entre la visión de la Santa Sede y la de Naciones Unidas si ambas promueven la defensa y promoción de los derechos del niño? Una primera explicación sería que la moral católica no puede ser considerada universal toda vez que representa una visión particular de una institución religiosa. Cuando esta moral católica es confrontada con la visión y principios de Naciones Unidas, las diferencias comienzan a ser evidentes. Una segunda explicación sería que la Santa Sede aprovecha la plataforma internacional que le otorga el derecho internacional para actuar en nombre de la Iglesia Católica para influenciar los instrumentos internacionales de derechos de su moral católica, la que por cierto es considerada por la institución religiosa como una moral universal.

Debemos anotar aquí un derecho que es fundamental para la Santa Sede, a saber, el derecho a la libertad religiosa, el cual le permite al Estado parte interpretar desde su óptica el derecho de los padres a elegir la religión de sus hijos y la educación de los mismos; es decir, que tal premisa —el derecho de los padres a elegir la educación religiosa de sus hijos— es interpretada por la Santa Sede en una exigencia para que el Estado —cualquiera que fuere— imparta clases de religión en las escuelas públicas.

Sigamos con las reservas realizadas a la Convención. La Reserva c): se refiere a la aplicación de la Convención en el contexto particular del Estado de la Ciudad del

⁶ *Ibidem*, p. 8.

Vaticano: [La Santa Sede] considera que la aplicación de la Convención ha de ser de hecho compatible con la naturaleza particular del Estado de la Ciudad del Vaticano y las fuentes de su derecho objetivo (artículo 1 de la Ley de 7 de junio de 1929, núm. 11), habida cuenta de su limitada extensión, con su legislación en materia de nacionalidad, acceso y residencia.⁷ Es decir que con base en esta reserva, la Santa Sede sólo puede aplicar la Convención a los poco más de 700 habitantes que tiene la Ciudad del Vaticano y a nadie más. La Santa Sede pretende con esta reserva eximir de toda responsabilidad respecto de posibles violaciones a la Convención a toda la jerarquía espiritual y religiosa de la Iglesia Católica.

Ahora bien, en el Informe presentado por la Santa Sede asegura que ha intervenido en diversas ocasiones para defender y promover la Convención sobre los Derechos del Niños. Cita, para sustentar su afirmación, especialmente seis de las posiciones más específicas adoptadas por la misma. La primera, un mensaje de Juan Pablo II con ocasión de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, el 29 de septiembre de 1990; una alocución pronunciada por el Papa Juan Pablo II durante la clausura de la Conferencia Internacional sobre el Niño, organizada por el Consejo Pontificio para la Pastoral de los Servicios de Salud, el 20 de noviembre de 1993. En esa alocución, Juan Pablo II se pronunció—dice el Informe—“solemnemente a favor de la ratificación universal de la Convención”. La tercera referencia fue un mensaje dirigido el 1º de enero de 1994 por el Papa Juan Pablo II a la Jornada Mundial de la Paz. La cuarta referencia es una intervención del cardenal Agostino Casaroli, representante de la Santa Sede en la Cumbre Mundial a favor de la infancia, el 30 de septiembre de 1990. La quinta referencia es la intervención del cardenal Alfonso López Trujillo, presidente del Consejo Pontificio para la Familia, ante el Primer Congreso Mundial sobre la Familia y los Derechos del Niño, celebrado en Sydney, del 4 al 9 de julio de 1993. Finalmente, Renato Martino, Observador Permanente de la Santa Sede ante las Naciones Unidas en esos años, se había manifestado repetidamente sobre la Convención, en especial durante la reunión sobre los Derechos del Niño, en junio de 1992.⁸

Siguiendo con el Informe presentado por la Santa Sede, en el apartado “A. Estructuras de la Santa Sede y de la Iglesia relativas al niño”, se señalan cuáles son las instancias involucradas y relacionadas con la Convención de los Derechos del Niño al interior de la Iglesia Católica: el Consejo Pontificio para la Familia presidido entonces por el cardenal Alfonso López Trujillo; la Congregación para la Educación Católica dirigida por el cardenal Pío Laghi, que se ocupa de las cuestiones de la educación; el Consejo Pontificio para los Laicos dirigido por el cardenal Eduardo Pironio, que se ocupa de las relaciones con las Organizaciones Internacionales

⁷ *Ibidem*, p. 10.

⁸ *Ibidem*, p. 10.

Católicas, algunas de las cuales se dedican a trabajar con temas directamente relaciones con el niño; y, finalmente, el Consejo Pontificio para la Pastoral sobre Servicios Sanitarios, presidido por el cardenal Fiorenzo Angelini, que se interesa de los temas de salud.

En un punto siguiente pero también relacionado con las instancias que al interior de la Iglesia Católica son responsables de la aplicación de la Convención, el Informe Inicial describe el trabajo realizado por la Obra Pontificia de la Infancia Misionera, fundada 150 años atrás y que tiene por objetivo reunir a los niños católicos para que ayuden a los niños pobres del mundo entero, sin distinción de raza, religión o sexo. Esta organización mundial moviliza a los niños católicos para hacer colectas y conseguir donativos económicos para que ellos mismos ayuden a otros niños –asegura el Informe–. En 1991, en Estados Unidos la organización obtuvo una colecta de 13 210 000 dólares para realizar proyectos de supervivencia, protección y desarrollo de otros niños. “Esta Obra Pontificia fue objeto de una distinción por parte de la UNESCO en mayo de 1993, con motivo del Día Internacional de la Alfabetización”.⁹

En el párrafo 21, el Informe Inicial describe las organizaciones católicas internacionales que se dedican exclusivamente al servicio del niño: la Oficina Internacional Católica de la Infancia, con sede en Ginebra, que es una entidad consultiva ante el Consejo Económico y Social y el UNICEF. Dicha organización promueve múltiples iniciativas relacionadas con la asistencia, formación, investigación y desarrollo a favor de los niños. Además de la anterior, se encuentra también el Movimiento Internacional de Apostolado de los Niños, con sede en París, entidad consultiva ante el Consejo Económico y Social, el UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo. De acuerdo con el documento de la Santa Sede, este organismo fue creado para coordinar los numerosos movimientos de evangelización de los niños existentes en el mundo. Su objetivo es apoyar la formación, el desarrollo humano y la fe católica de todos los niños. Finalmente, el Informe aborda el tema de las conferencias episcopales regionales y de las conferencias episcopales nacionales.

En el mismo Informe, en el apartado “B. Aplicación de la Convención”, la Santa Sede asegura que a favor de la salud de los niños existe una red de 21 757 instituciones sanitarias, en especial en los países en desarrollo, con el fin de contribuir a los esfuerzos de los Estados en esta esfera. En 5 mil hospitales y 14 mil ambulatorios la Iglesia ofrece atención especial a los niños y a las madres.¹⁰

En materia de educación, el Informe asegura que las actividades de la Iglesia Católica están orientadas hacia la educación de la personal del niño concebida en todas sus dimensiones. La Iglesia considera que su propia labor de formación

⁹ *Ibidem*, p. 11.

¹⁰ *Ibidem*, p. 13.

religiosa aporta una contribución esencial a una educación auténtica de los niños. La tarea educativa –dice el Informe Inicial– corresponde en primer lugar a la familia, a la que la Iglesia Católica respalda y asiste en esta tarea. Todo ello, en las 160 898 escuelas católicas que, al 1° de enero de 1991, acogía a 40 975 865 alumnos. Estas instituciones se hallan bajo la responsabilidad de los obispos y casi siempre son confiadas a congregaciones religiosas.¹¹

El Informe Inicial, presentado en 1994 con dos años de retraso, le dedica un punto a los niños que habían sido secuestrados para el turismo sexual, así como para redes de tráfico de personas. En un discurso pronunciado ante el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo, el papa Juan Pablo II declaró:

Debo hacerme eco de las palabras de algunos obispos de Asia que han manifestado su horror ante las prácticas degradante del turismo sexual. Jóvenes, chicos y chicas son arrastrados a esta industria, que los trata como simples objetos. Con ustedes, oigo la voz de millares de niños que son objeto de abusos y están privados de su dignidad física y moral. Ellos nos piden que les garanticemos la protección que les es debida en virtud de los instrumentos internacionales y que requiere la conciencia humana.¹²

A manera de conclusión de su Primer Informe Inicial, la Santa Sede cierra con un mensaje dirigido por Juan Pablo II en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, el 22 de septiembre de 1990. En él, el Papa aseguró que la pronta adhesión de la Santa Sede a la Convención sobre los Derechos del Niño, concuerda con la tradición bimilenaria de servicio de la Iglesia Católica a favor de los necesitados material o espiritualmente, entre los cuales los niños han sido siempre objeto de una atención especial.

Entre la presentación del Informe Inicial por parte de la Santa Sede y las Observaciones finales que realiza el Comité en noviembre de 1995, hay una reunión de alto nivel entre los expertos del Comité y diplomáticos de la Santa Sede. De ella se da cuenta en las Observaciones que da el Comité, mismas que quedaron en el documento que a continuación comentamos.

Observaciones al Informe Inicial

El Comité tiene por obligación examinar el Informe presentado por el Estado parte. En ese examen emite recomendaciones y observaciones. Así, agradece –dice el documento– “el franco y abierto diálogo entablado con una delegación de alto nivel. El Comité toma nota de las respuestas dadas a las preguntas formuladas

¹¹ *Ibidem*, p. 14.

¹² *Ibidem*, p. 15.

por los miembros y de la documentación facilitada al Comité durante el debate, que permitió evaluar mejor el papel de la Santa Sede en la aplicación de la Convención”.¹³

El 27 de noviembre de 1995, el Comité de los Derechos del Niño –en el décimo periodo de sesiones– presentó el “Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención”.¹⁴ El documento considera como factores positivos los esfuerzos de la Santa Sede con miras a fomentar la ratificación universal de la Convención, su importante papel y de sus fieles, que podría ayudar al alcance de los objetivos de la Convención, y de la red de instituciones y estructura establecida por la Santa Sede.

Pero también expone los temas de preocupación para el Comité y para la Convención en sí misma.

7. Al Comité le preocupan las reservas formuladas por la Santa Sede a la Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente las relativas al pleno reconocimiento del niño como sujeto de derechos.

8. Al Comité le preocupa que la discriminación entre niños pueda producirse en escuelas e instituciones católicas, particularmente con relación al sexo.

9. Al Comité le preocupa la insuficiente atención prestada al fomento de la educación de los niños en cuestiones de salud, y el desarrollo de la atención sanitaria preventiva, la orientación de los padres y los servicios de planificación de la familia, a la luz de las disposiciones de la Convención.¹⁵

A esta altura es cuando la discusión entre la visión de la Iglesia Católica y los instrumentos internacionales interpretados bajo la visión de la misma comienza a ser incompatible en estos puntos que se convierten en medulares para el análisis. El Comité –en el documento que venimos comentando– también realiza una serie de sugerencias y recomendaciones en los siguientes términos:

Primero, que reexamine sus reservas a la luz del documento final de la Conferencia Mundial de Derechos con miras a retirarlas; insta a la Santa Sede a seguir desempeñando su papel activo con el fin de proteger y promover los derechos consagrados en la Convención; advierte sobre la necesidad de que los profesionales y trabajadores

¹³ CRC/C/15/Add. 46, 27 de noviembre de 1995, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.1 del Protocolo Facultativo en v Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

¹⁴ En lo sucesivo Examen u Observaciones.

¹⁵ CRC/C/15/Add. 46, p. 2, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

voluntarios que se dedican a la educación y protección de los niños, reciban educación y formación adecuadas. Si bien en este punto el Examen no explicita que se refiere al tema de la educación sexual, se infiere del documento y las observaciones realizadas que se trata de este asunto en particular.

Una estrategia a resaltar en las recomendaciones y sugerencias que realiza el Comité en este Examen, es que le propone a la Iglesia Católica que la Convención se incluya en los programas de estudio de las escuelas católicas y que estos programas reflejen el espíritu y las ideas de la Convención así como los objetivos de la educación establecidos en los artículos 28 y 29.

La reserva b que hizo la Santa Sede a la Convención no reconoce de manera clara el interés superior del niño ni su derecho a decidir. Por eso, el Comité de manera tajante, le recomienda a la Santa Sede, lo siguiente:

13. El Comité recomienda que se aclare la posición de la Santa Sede con respecto a la relación entre los artículos 5 y 12 de la Convención. A este respecto, desea recordar su opinión de que los derechos y prerrogativas de los padres no pueden socavar los derechos de los niños reconocidos por la Convención, especialmente el derecho del niño a expresar sus opiniones o a que éstas se tengan debidamente en cuenta.¹⁶

Las observaciones y recomendaciones no son menores pero la posición de la Iglesia Católica se mantiene en los siguientes Informes iniciales en virtud de los Protocolos Facultativos. Veamos estos documentos.

Informes iniciales en virtud de Protocolos Facultativos

Posteriormente, los Estados partes que firmaron y ratificaron la Convención, deberían haber entregado en 1997 un Segundo Informe periódico.¹⁷ La Santa Sede lo presenta el 27 de septiembre de 2011 pero es publicado el 22 de octubre de 2012. Antes de entregarlo, los Estados partes deberían haber presentado en 2003 sus informes iniciales en virtud del artículo 12, párrafo 1 del Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía. La Santa Sede hace llegar el 17 de mayo de 2010 su Primer Informe del Protocolo facultativo en virtud del artículo 12 de la Convención,¹⁸ el cual fue publicado el 8 de noviembre

¹⁶ *Ibidem*, p. 3.

¹⁷ CRC/C/VAT/2, fecha de recepción de 27 de septiembre de 2011, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.1 del Protocolo Facultativo en Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

¹⁸ CRC/C/OPSC/VAT/1, fecha de recepción de 17 de mayo de 2010, Oficina de Alto Comisionado

de 2012. También en ese año pero el 17 de mayo, presenta su Primer Informe del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 8 de la Convención Relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados,¹⁹ que fue publicado el 22 de octubre de 2012.

Entonces, en estas líneas seguiremos el orden cronológico de presentación y no de publicación de los informes que sería en los siguientes términos: Informe Inicial del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 12 (en lo sucesivo Informe Facultativo Artículo 12), Informe Inicial del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 8 (Informe Facultativo artículo 8), así como Segundo Informe periódico en virtud del artículo 44 de la Convención (en lo sucesivo Segundo Informe).

Retomando el tema de las reservas de la Santa Sede de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las sugerencias y recomendaciones que le hiciera el Comité en 1995, la Santa Sede responde en este Informe Facultativo, artículo 12, que reafirma sus tres reservas, así como una declaración interpretativa efectuada de conformidad con el artículo 51 de la Convención. Añade a las reservas realizadas, que la frase “la educación y servicios en materia de planificación de la familia” contenida en el artículo 24, párrafo 2 de la Convención, se refiere sólo a aquellos métodos de planificación de la familia que considera moralmente aceptables, es decir, los naturales. En los mismos términos de precisión retoma su postura de las otras dos reservas a la Convención.

Pero en lo que respecta a la declaración interpretativa que comenta en el Informe Facultativo, artículo 12, la Santa Sede considera que el noveno párrafo del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se constituirá en la perspectiva para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Hay, además, una condena sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la transferencia con fines de lucro de órganos, el trabajo forzoso y la explotación del niño. Describe en los apartados I al V las actividades que la Santa Sede ha hecho para fomentar los derechos del niño, entre otras referencias a difusión, eventos y actividades pastorales.

Hacia el final del Informe Facultativo, artículo 12, la Santa Sede asegura que no se ha promulgado ninguna ley para el Estado de la Ciudad del Vaticano que tipifique como delito la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la

de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.1 del Protocolo Facultativo en v Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

¹⁹ CRC/C/OPAC/VAT/1, fecha de recepción de 17 de mayo de 2010, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.1 del Protocolo Facultativo en v Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

pornografía según se define en el Protocolo facultativo. No obstante, los delitos análogos se castigan en virtud de las leyes supletorias italianas, dice el Informe, de conformidad con el Código Penal y el Código de Procedimiento italianos.

El otro documento, el Informe Facultativo, artículo 8, reproduce el mismo texto que el Informe del otro Protocolo Facultativo en virtud del artículo 12. Reafirma las reservas hechas por la Santa Sede a la Convención y amplía sus razones de la declaración interpretativa. Luego, el Informe Facultativo, artículo 8, aclara el tema de la Guardia Suiza, misma que no constituye propiamente un cuerpo de policía. Repite todas las actividades, eventos, declaraciones, conferencias, programas y entidades que participan a nivel mundial en la promoción de los derechos de los niños.

Segundo Informe periódico del Estado parte

El tercer documento es el Segundo Informe periódico presentado por la Santa Sede en virtud del artículo 44 de la Convención, mismo que debería haberse presentado en 1997 pero que fue entregado 14 años después, el 27 de septiembre de 2011. Este Segundo Informe incluye los dos que hemos mencionado antes, el del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 12 y el Protocolo Facultativo en virtud del artículo 8, ambos de la Convención.

La Santa Sede, en este Segundo Informe, ratifica sus reservas en los mismos términos y enfatiza.

13. Las tres reservas y la declaración interpretativa son necesarias en la medida en que la Convención sobre los Derechos del Niño establece unos criterios mínimos de conducta aceptable (véase el artículo 41 de la Convención). La Santa Sede procura ampliar aún más la protección y “desarrollar los talentos naturales de los niños, y lo que es más importante, propiciar el pleno desarrollo espiritual de sus ciudadanos más jóvenes, desde el primer momento de la concepción”.

[...]

15. La Santa Sede considera que dichas reservas y declaración interpretativa no son “incompatibles con el objeto y fin” de la Convención, sino que, al contrario, se ajustan a su artículo 51, párrafo 2. Además, ningún Estado parte ha formulado objeción alguna a dichas reservas al artículo 51, párrafo 2, por considerarlas incompatibles con el objeto y el fin de la Convención [...] Por otra parte, la Santa Sede sostiene que dichas reservas y declaración interpretativa se atienen al espíritu original de la Convención y contribuyen a su objeto y fin.²⁰

²⁰ CRC/C/VAT/2, *op. cit.*, p. 6.

Hay, en la posición de la Santa Sede, una posible contradicción cuando asegura que sus reservas se ajustan al artículo 51 pero, en el párrafo 13, afirma que va más allá de esos criterios mínimos que enuncia el artículo 41 por lo que, con ello, “procura ampliar aún más” la protección y desarrollar los talentos naturales de los niños. Puede que la palabra “ajustar” no haya sido la adecuada para argumentar el mantenimiento a las reservas pero considerar que la interpretación de la Santa Sede en esas reservas va más allá de los criterios mínimos, más que convencer sobre su argumentación la pone en duda. No puede ir “más allá” de la Convención si no ha podido eliminar las reservas a la misma.

En una argumentación distinta, asegura en el siguiente párrafo, lo siguiente.

16. La Santa Sede insiste en que la permisibilidad de la formulación de una reserva se basa en el concepto de que “ningún Estado está vinculado en el derecho internacional sin su consentimiento en el tratado” (A/CN.4/477/Add.1, 18). Y, puesto que el consentimiento constituye “la esencia misma de todo compromiso convencional” (A/CN.4/447/Add.1, 75), las reservas permiten a los Estados ratificar su tratado pese a su falta de acuerdo sobre el texto de cada disposición o, en el caso de la Santa Sede, a pesar de sus “preocupaciones de carácter ético” (Secretario de Estado de la Santa Sede, en la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990).²¹

En esta afirmación, hay ya un claro enfrentamiento con posiciones fundamentadas en aspectos distintos entre la Santa Sede y el Comité. Por un lado, la recomendación hecha por parte del Comité de retirar las reservas iba acompañada de otras recomendaciones en las que éste ponía el dedo en el fin último de la Santa Sede, al sugerirle que incluyera la formación de todo su ejército de voluntarios en temas relacionados con la Convención. Por otro lado, la Santa Sede considera –a la luz del párrafo antes citado– que su derecho a las reservas ha sido cuestionado por lo que se defiende con argumentos legales. Pero más adelante asegura que mantenerlas es mucho más importante si se tienen en cuenta las tentativas de redefinir o crear nuevos términos, derechos o principios que no se ajustan a una visión auténtica y holística de la persona humana y de sus derechos y deberes ni constituyen una interpretación de buena fe del texto de la Convención.

Así que, por un lado, su argumento inicial de conservar las reservas porque son perfectamente compatibles con la Convención ahora ya no se sostiene por sí solo, puesto que más bien pretende mantenerlas por si alguien cae en la tentación de redefinir o crear nuevos derechos con los cuales la Santa Sede no pudiera estar de acuerdo, máxime si esos posibles nuevos derechos no se ajustan a su visión “auténtica y holística de la persona humana”.

²¹ *Idem.*

Los apartados B y C del Segundo Informe reafirman su postura y argumentación moral con base en sus principios religiosos y cómo éstos pueden estar en contra de las propias disposiciones de la Convención.

Cabe mencionar que sobre todo el contenido de los Informes en los Protocolos Facultativos, hace referencia al tema de los abusos sexuales cometidos por sacerdotes católicos a menores de edad en diversas partes del mundo.²² En este Segundo Informe se retoma lo expuesto en ambos Informes de los Protocolos Facultativos, quedando de la siguiente manera:

97. El abuso sexual de los niños. En su informe inicial sobre Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Santa Sede ha proporcionado amplia información sobre sus actividades a nivel mundial para luchar contra el abuso sexual y la explotación sexual de los niños, en lo que respecta específicamente a las cuestiones de la prevención, la protección, la prohibición, el rescate, la rehabilitación y la reintegración. También ha dado información específica en cuanto a los testimonios, declaraciones y acciones del Romano Pontífice en lo relativo al abuso sexual de menores cometido por clérigos y religiosos católicos. Vale la pena repetir lo que se dijo en el informe inicial presentado por la Santa Sede en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en lo que se refiere a la Iglesia universal que, con su misión moral, espiritual y religiosa, está constituida como una sociedad fundada en la comunión de la fe, los sacramentos y la disciplina [...].²³

²² El tema de abusos sexuales por parte de sacerdotes católicos fue dado a conocer en Estados Unidos por el periódico *The Boston Globe* en 2002. El impacto mediático trascendió a ese país y en otras latitudes comenzaron a publicarse investigaciones y notas periódicas en torno a este tema. En medios estadounidenses, las siguientes referencias pueden ser de utilidad para conocer más sobre este tema: Scott Stephens, “Catholic sexual abuse study greeted with incurious contempt” en *ABC Religion and Ethics*, 27 de mayo de 2011, consultado el 6 de septiembre de 2016; Associated Press, “Hundreds of priests shuffled worldwide, despite abuse allegations” en *USA Today*; USCCB, “The nature and scope of the problem of sexual abuse of minors by catholic priests and deacons in the United States”, consultado el 6 de septiembre de 2016. Informe John Jay de 2004, uno de los documentos más reveladores de los casos en Estados Unidos, disponible en http://www.bishop-accountability.org/reports/2004_02_27_JohnJay/index.html consultado el 6 de septiembre de 2016. De los libros publicados en inglés, el de Kieren Tapsell, *Potiphar's Wife: The Vatican's Secret and Child Sexual Abuse*, Kindle edition, 2014, es sin duda de los libros más completos en relación con este tema. Para el caso de México, el tema de Marcial Maciel ha marcado un hito en la historia de abusos sexuales al interior de las organizaciones católicas: Jason Berry y Gerald Renner, *El legionario de Cristo. Abuso de poder y escándalos sexuales bajo el papado de Juan Pablo II*, Edición de Bolsillo, México, 2006; José Martínez de Velasco, *Los documentos secretos de los Legionarios de Cristo*, Ediciones B, México, 2004; Carmen Aristegui, *Marcial Maciel. Historia de un criminal*, Grijalbo, México, 2010; Fernando González M., *La Iglesia del silencio. De mártires y pederastas*, Tusquets, México, 2009.

²³ CRC/C/VAT/2, *op. cit.*, p. 38.

En el numeral siguiente al citado en el párrafo anterior, es decir, en el 98, la Santa Sede asegura que el Derecho Canónico aplica sólo a los fieles católicos; que desde siempre, la no injerencia del Estado en estos asuntos relacionados con el abuso sexual se ha impuesto; que existe el Derecho Penal Canónico que contiene normas aplicables a los delitos eclesiásticos que son actos precisos, extrínsecamente injustos, imputables al autor, que perturban el orden social de la Iglesia. Estos delitos –asegura el Segundo Informe– se refieren principalmente a la unidad y el funcionamiento de la Iglesia y a la administración de los sacramentos. Posteriormente enlista una serie de documentos y artículos del Derecho Canónico y asegura en uno de ellos que estos delitos han sido situados bajo la “competencia especial reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe”. Justifica, además, que la actuación de la Iglesia en las investigaciones de estos delitos defiende que se lleven a cabo en secreto, con la intención –dice– de proteger a los testigos y acusados y preservar la integridad del proceso eclesiástico.²⁴

En materia de educación, el Segundo Informe de la Santa Sede, sostiene que la Iglesia Católica promueve y alienta el sistema de las escuelas católicas que, pese a no ser instituciones estatales, tienen una función pública. Las actividades educativas de éstas se llevan a cabo de acuerdo con su propia autoridad y responsabilidad dimanantes del derecho canónico y de conformidad con las leyes de los respectivos Estados en los que operan:

- a) La escuela católica es un lugar de educación integral de la persona humana a través de un claro proyecto educativo que tiene su fundamento en Cristo, orientado a obrar una síntesis entre fe, cultura y vida (...)
- b) La escuela católica es una comunidad educativa, constituida por la interacción y la colaboración de sus diversos componentes: estudiantes, padres, maestros, directores y personal administrativo.²⁵

En ese mismo apartado relacionado con la educación, la Iglesia Católica asegura que al 31 de diciembre de 2008 había 195 397 escuelas católicas en el mundo, a las que asisten 54 666 553 estudiantes de diferentes orígenes religiosos. Por niveles educativos, los 6 398 910 alumnos se distribuyen en 67 848 jardines de infancia; en 93 315 escuelas primarias, se encuentran 30 520 238 alumnos; mientras que en 42 234 escuelas secundarias (de primer y segundo ciclo), se encuentran 17 758 405 alumnos.²⁶

En este Segundo Informe la Santa Sede resalta todo un apartado dedicado a la educación y las niñas. Un punto, por ejemplo, muy ilustrativo, es el inciso e del punto 3 denominado “El genio femenino”. Hay, además, una sección dedicada a

²⁴ *Idem*, p. 38.

²⁵ *Ibidem*, p. 13.

²⁶ *Ibidem*, p. 14.

la educación de niños y niñas en las regiones donde se limita la libertad religiosa. De acuerdo con la Congregación para la Educación Católica —citada en el documento— existen dificultades para impartir la educación religiosa en sus propias escuelas en Líbano, Tierra Santa (Estado de Israel, los Territorios Palestinos y el Reino de Jordania), en El Mutran Nazaret, en Jerusalén, en Marruecos, en Bosnia, en Nepal y en Dakar. La problemática varía y es tan diversa como cada uno de los países en donde se presentan dicha referencia.

En materia específica sobre la educación y la Convención de los Derechos del Niño, la Santa Sede retoma todos los apartados de la doctrina social católica enunciados en los diferentes documentos conciliares, declaraciones y encíclicas. Resalta también la intervención de la Santa Sede en el periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, el 23 de marzo de 2007; un discurso de Juan Pablo II en el séptimo Centenario de la Universidad *La Sapienza* de Roma, el 17 de mayo de 2003; una intervención de la Santa Sede en el segundo periodo de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el 21 de mayo de 2003; otra intervención de la Santa Sede en la Tercera Comisión, en el quincuagésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en relación con la Promoción y Protección de los Derechos del Niño, el 20 de octubre de 2003; una nueva intervención de la Santa Sede en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Vigésimo Séptimo periodo extraordinario de Sesiones sobre la Infancia, el 10 de mayo de 2002, y otras dos intervenciones más.²⁷

Finalmente, el apartado “III Contribuciones al cumplimiento y aplicación de la Convención”, enlista las medidas generales realizadas por la Santa Sede, resaltando las actividades realizadas por el Papa, el Consejo Pontificio para la Familia, el Pontificio Consejo Justicia y Paz, el Pontificio Consejo para los Laicos, el Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud, el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes, el Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales, el Pontificio Consejo para la Cultura, así como sendas actividades realizadas por organizaciones internacionales católicas, entre los que destacan foros, conferencias y seminarios internacionales organizados por la Secretaría de Estado de la Santa Sede.²⁸

Observaciones finales al Segundo Informe periódico

²⁷ *Ibidem*, p. 22.

²⁸ *Ibidem*, pp. 25-40.

Posteriormente, hacia inicios de 2014, se hicieron públicas las Observaciones finales sobre el Segundo Informe periódico de la Santa Sede,²⁹ así como las Observaciones finales sobre el Informe presentado por la Santa Sede en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.³⁰ De la misma manera, se presentaron las Observaciones Finales sobre el Informe de la Santa Sede en virtud del artículo 8, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.³¹

El primer lamento que hace el Comité en el documento Observaciones Finales sobre el Segundo Informe, es que dicho documento se hubiera presentado con un retraso considerable, lo que había impedido –dice el Comité– examinar la aplicación de la Convención por la Santa Sede durante 14 años. Como hemos visto, el Estado parte afirmó en alguno de los informes que hemos venido comentando, que los Estados actúan de buena fe y que la Iglesia Católica siempre lucharía contra todas aquellas acciones que no se generan con base en la buena fe de los hombres. Pero precisamente cuando se trata de ser la Santa Sede la que ponga en práctica esa buena fe, entonces tal concepto no existe porque se inscribe en otro mayor denominado “bien superior”, el “bien de la Iglesia”.

¿Qué justificaría no haber realizado un informe durante 14 años? Si bien estos informes se presenten de buena fe, también es verdad que se tiene una obligación moral por parte de los Estados hacia todos los tratados y convenciones y demás instrumentos internacionales firmados. Ese incumplimiento ha impedido ver si la Santa Sede hace caso de las observaciones realizadas por parte del Comité o si las ignora pero debemos necesariamente preguntarnos si el Estado parte en cuestión adoptó las medidas necesarias que le habían sugerido para la aplicación de la Convención. Lamentablemente la respuesta es no. Si bien procuró realizar medidas legislativas al interior de la Ciudad del Vaticano, por otro lado dejó fuera el resto de

²⁹ CRC/C/VAT/CO/2, publicado el 25 de febrero de 2014, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

³⁰ CRC/C/OPSC/VAT/CO/1, publicado el 25 de febrero de 2014, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

³¹ CRC/C/OPAC/VAT/CO/1, p. 2, Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de los Derechos del Niño, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/countries/ENACARegion/Pages/VAIndex.aspx> consultado en septiembre 2015.

la normativa interna de la Iglesia Católica. Por eso, el Comité, en sus Observaciones finales afirma:

8. El Comité tiene presente la doble naturaleza de la ratificación por la Santa Sede de la Convención sobre los Derechos del Niño como Gobierno del Estado de la Ciudad del Vaticano y también como sujeto soberano de derecho internacional, poseedor de una personalidad jurídica original, autónoma e independiente de cualquier autoridad o jurisdicción. Aunque el Comité tiene plena conciencia de que los obispos y los principales directivos de los institutos religiosos no actúan como representantes o delegados del Romano Pontífice, observa que los subordinados en las órdenes religiosas deben obediencia al Papa, de conformidad con los cánones 331 y 590 del Código de Derecho Canónico. Por consiguiente, el Comité recuerda a la Santa Sede que, al ratificar la Convención, asumió el compromiso de aplicarla no sólo dentro del territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también su calidad de poder supremo de la Iglesia Católica en todo el mundo, por los particulares y las instituciones sujetos a su autoridad.³²

Lo anterior, debido a que en toda la exposición de razones y motivos hecha en sus informes anteriores, la Santa Sede afirmaba que únicamente tenía injerencia sobre la Ciudad del Vaticano y que ésta era limitada. Olvidaba mencionar y asumir la responsabilidad de toda la estructura eclesiástica que llega hasta las iglesias a nivel local, que es justo uno de los señalamientos más notorios en todos los documentos consultados.

El Comité insistía en lamentar que la mayoría de las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 1995 sobre el Informe inicial, casi 20 años después, no se hubieran aplicado plenamente. Por eso, inicia con una serie de recomendaciones muy precisas, mucho más que las anteriores, en los siguientes términos.

10. El Comité insta a la Santa Sede a que adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en las observaciones finales relativas al informe inicial que todavía no se han llevado a la práctica o se han aplicado de manera insuficiente, en particular las relacionadas con la no discriminación, el derecho de los niños a expresar sus opiniones y cuestiones relacionadas con la familia. [...]

12. El Comité recomienda a la Santa Sede que adopte las medidas necesarias para retirar todas sus reservas a la Convención y garantice que esta tenga procedencia sobre las leyes y reglamentos internos. [...]

14. El Comité recomienda a la Santa Sede que proceda a un examen completo de su ordenamiento jurídico interno, en particular el derecho canónico, para cerciorarse de que

³² CRC/C/VAT/CO/2, *op. cit.*, p. 2.

cumpla cabalmente la Convención.³³

El Comité le insiste a la Santa Sede que revise su propio ordenamiento interno y que haga los ajustes necesarios. Le invita que evalúe y que reconsidere mantener las reservas en aras de un bien mayor como es el derecho del niño. Y, por supuesto, a que de manera inmediata aplique las recomendaciones que le fueron realizadas 20 años atrás.

Siguiendo con las recomendaciones, debido al gravísimo problema de abuso sexual por parte de sacerdotes católicos los últimos 60 años, el Comité emite una serie de observaciones para que la Santa Sede establezca un mecanismo de alto nivel con mandato y capacidad para coordinar a nivel consejos pontificios y conferencias episcopales, el tema de los derechos del niño. Dicho mecanismo –insiste el Comité– debe contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para cumplir su mandato. Y en una visión de altísima responsabilidad, el Comité recomienda a la Santa Sede que establezca otro mecanismo independiente que vigile los derechos de los niños y que incluya el mandato claro y sin ambigüedad de recibir e investigar las denuncias presentadas contra sacerdotes por violación y abuso sexual a los niños. Este mecanismo debe estar a disposición de todos los niños que asisten a escuelas, servicios e instituciones relacionadas con la Iglesia Católica o que participen en ello. Y añade: “En vista del carácter especial de la Santa Sede, también deben definirse directrices sobre la relación y colaboración entre este mecanismo y las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley y darse a estas amplia difusión”.³⁴

Otro tema delicado que aborda el Comité y que señala de manera clara, es el relacionado con los llamados hijos ilegítimos. En este sentido, le recomienda a la Santa Sede en estas observaciones, que armonice todas sus leyes y reglamentaciones, así como sus políticas y prácticas, con el artículo 2 de la Convención y elimine, sin demoras, la clasificación discriminatoria de los niños nacidos fuera de matrimonio como hijos ilegítimos.

De la mano con el tema anterior se encuentra el de los niños engendrados por sacerdotes católicos. Algo sin duda alguna de mucho interés para el análisis posterior de posibles modificaciones al Código Canónico. En este sentido, el Comité explica lo siguiente:

33. Preocupa al Comité la situación de los niños engendrados por sacerdotes católicos que, en muchos casos, desconocen la identidad de sus padres. También inquieta al Comité que las madres sólo puedan obtener un plan de pagos regulares de la Iglesia hasta que el

³³ *Ibidem*, pp. 3 y 4.

³⁴ *Ibidem*, p. 4.

niño adquiera independencia financiera si firman un acuerdo de confidencialidad por el cual se comprometen a no revelar información sobre la identidad del padre del niño o el plan.³⁵

Por lo que el Comité –insiste el documento– recomienda a la Santa Sede que determine el número de niños engendrados por sacerdotes católicos, establezca la identidad de estos niños y tome las medidas necesarias para garantizar que se respete el derecho de los menores a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos, según corresponda. “El Comité también recomienda a la Santa Sede que deje de imponer la firma de acuerdos de confidencialidad a las madres como condición para obtener planes financieros que les permitan mantener a sus hijos”.³⁶

Pero sin duda alguna, la mayor exigencia del Comité es la de instar de manera enérgica a que la Santa Sede coopere con los estudios para determinar las causas profundas de la práctica del abandono anónimo de bebés. Los llamados “buzones para bebés”, es una práctica que algunas asociaciones civiles han implementado pero en la que se ha destacado la presencia de organizaciones católicas. El círculo que parece ser vicioso en esta práctica es lo que preocupa al Comité de Derechos del Niño. Habida cuenta de esta “alternativa no oficial” para que las madres que no pueden hacerse cargo de sus hijos –o no quieren– no abandonen a los recién nacidos en la nada, algunas organizaciones católicas han organizado y participado en esta estrategia. A simple vista, tal acción sería digna de reconocerse si luego eso no representara una especie de ingreso de la matrícula a los conventos religiosos. Eso ha sido visto como una estrategia para exigir mayores ingresos al Estado al incrementarse la matrícula de estos internados y escuelas dirigidas por organizaciones católicas.

Por eso el Comité, al detectar cierta renuencia para brindar información o para realizar alguna investigación, “(...) insta enérgicamente a la Santa Sede a que coopere con los estudios para determinar las causas profundas de la práctica del abandono anónimo de bebés (...)”.³⁷ Este tema de los “buzones para bebés” ejemplifica de manera muy clara los alcances de la visión católica cuando termina por oponerse a los instrumentos internacionales con sus reservas. En la misma recomendación, el Comité la exhorta a que promueva y contribuya contra la práctica del aborto facilitando el tema de la planificación familiar.

Como hemos visto, ésta fue una clara postura para pronunciar una de las reservas al documento de la Convención. Por un lado, su visión y su moral católica no están de acuerdo con las políticas mundiales y con los instrumentos

³⁵ *Ibidem*, p. 7.

³⁶ *Ibidem*, p. 2.

³⁷ *Ibidem*, p. 7.

internacionales. Esta postura es el derecho que tiene la Santa Sede. Pero, al querer imponerla en los instrumentos internacionales, intenta, por supuesto, que todos los seres humanos nos basemos en esa visión. Consecuencia de no promover mediante la impresionante red de asociaciones, instituciones, organizaciones que tiene la Iglesia Católica en todo el mundo la planificación familiar entendida bajo la visión de Naciones Unidas, lo que se genera es el incremento preocupante de hijos fuera del matrimonio y de abortos, entre otras.

Resulta entonces que, al no promover esos métodos bajo la visión de los instrumentos internacionales, miles de jóvenes entre los 13 y 16 años de edad quedan embarazadas y, en muchos casos, con su futuro destrozado por la responsabilidad que adquieren con el embarazo. En el mejor de los casos, esos bebés que nacerán, serán depositados en esos “buzones para bebés” que luego se convertirán en la matrícula de miles de conventos en donde las libertades y los derechos de los niños lejos están de garantizarse. Por supuesto que no es que todos los embarazos no deseados en el mundo sean responsabilidad absoluta de la Iglesia Católica pero sí lo serán aquellos en donde no ha cumplido con su obligación moral de incorporar las recomendaciones hechas por el Comité hace cerca de 20 años.

El problema, por lo tanto, no es menor. La magnitud es tan profunda como la complejidad de la Iglesia Católica que sigue sin reconocer su propia responsabilidad ante tantos conflictos que ya han sido analizados por el Comité de Derechos del Niño.

Otro asunto que preocupaba al Comité hace casi dos años es el relacionado con los casos de tortura y otras penas crueles, inhumanas y degradantes cometidos por organizaciones católicas. En principio, la Santa Sede se excusa de toda responsabilidad en éste y otros temas y delitos graves pero una vez que se vincula su responsabilidad vía cumplimiento de la Convención o de otros instrumentos internacionales, la falta de voluntad por corregir los errores y omisiones es tan visible como impensable. Si, además de lo anterior, sumamos que la justicia a las víctimas de tantos delitos no llega por las propias disposiciones de la Iglesia Católica, entonces algo en el sistema internacional de justicia parece que está mal al no poder obligar a un Estado a cumplir con las disposiciones internacionales.

El Comité –dice el documento– está preocupado porque la Santa Sede no ha tomado las medidas necesarias para proteger y garantizar la justicia para las niñas que fueron arbitrariamente internadas por sus familias, instituciones estatales e iglesias en las Lavanderías de la Magdalena dirigidas por cuatro congregaciones de monjas católicas en Irlanda hasta 1996. Y acota:

- a) Las niñas internadas en esas instituciones eran obligadas a trabajar en condiciones semejantes a la esclavitud y con frecuencia sometidas a tratos crueles, inhumanos y

degradantes, así como a abusos físicos y sexuales; b) Se privaba a las niñas de su identidad, educación y a menudo alimentos y medicamentos esenciales, se les imponía la obligación del silencio y se les prohibía tener contacto con el mundo exterior; c) Se separaba por la fuerza a los bebés de las muchachas solteras que daban a luz antes de entrar en el convento o mientras estaban internadas en las Lavanderías; d) Aunque las cuatro congregaciones católicas de que se trataba estaban sujetas a la autoridad de la Santa Sede, no se habían adoptado medidas para investigar la conducta de las monjas que dirigían las Lavanderías ni para cooperar con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de que los responsables de este abuso, así como todas las personas que organizaron y se beneficiaron a sabiendas del trabajo no remunerado de las muchachas, rindan cuentas.³⁸

La lectura de esta recomendación debería ser suficiente para entender cómo evade su responsabilidad la Santa Sede abanderando temas como la paz y el desarme mundial, para hacer creer a los líderes mundiales que su trabajo siempre es a favor de los derechos humanos y en protección de la dignidad humana, esa que tanto es referida y defendida bajo su propia y sesgada interpretación. La responsabilidad de la Santa Sede con el caso de las cuatro organizaciones católicas que estaban directamente sujetas a ella, nos lleva a reflexionar sobre los alcances de la inmunidad diplomática, del reconocimiento jurídico internacional y de su postura como Observador Permanente de Naciones Unidas.

En el Segundo Informe que presentó la Santa Sede —más de 10 años tarde— en 2010, la delegación de la Iglesia Católica ante el Comité comentó que presentaría a consideración de la mismísima Santa Sede la posibilidad de prohibir los castigos corporales a los niños en todos los ámbitos. Está claro que “todos los ámbitos” incluirían todas las escuelas, orfanatos, conventos y casos como el de las Lavanderías en Irlanda pero cuando se tratada de las instituciones católicas siempre habría salvedades.

Advirtiendo esta estrategia, el Comité, en las Observaciones que hiciera en febrero de 2012 al Segundo Informe de la Santa Sede, asegura que le preocupa que dichos castigos corporales —esos que está considerando eliminar—

(...) incluidas las palizas rituales de los niños, estén generalizados en algunas instituciones católicas y hayan alcanzado niveles endémicos en determinados países [...] El Comité también expresa su preocupación por que la Santa Sede no considere que los castigos corporales estén prohibidos en virtud de la Convención y por lo tanto no haya formulado directrices ni normas que prohíban claramente los castigos corporales de los niños en las escuelas católicas o las instituciones católicas que trabajan con los niños (...).³⁹

Las recomendaciones continúan en el mismo sentido de preocupación y de

³⁸ *Ibidem*, p. 8.

³⁹ *Ibidem*, p. 9.

sugerencias. El Comité no deja de manifestar la falta de voluntad de la Santa Sede en todas las violaciones graves a los derechos humanos al interior de sus propias instituciones. ¿Cómo puede ser un Estado garante de los derechos humanos cuando bajo sus propias normas se violan de manera grave y permanente?

Quizá por eso, el Comité le recomienda a la Santa Sede que garantice una interpretación de las Escrituras que no justifique los castigos corporales, se refleje en la enseñanza y en otras actividades de la Iglesia y se incorpore en toda la educación y formación teológica. Finalmente, el Comité invita a la Santa Sede a que presente sus próximos informes periódicos, tercero a sexto, combinados a más tardar el 1° de septiembre de 2017.

Conclusiones

La postura de la Iglesia Católica tiene que ver, por supuesto, con sus principios. Lo que hemos venido planteando es que ha querido imponer su visión particular de su moral católica en los instrumentos internacionales, cuando interpreta desde su propia óptica sus obligaciones como Estado. La Convención de los Derechos del Niño no ha permitido encontrar los elementos probatorios de cómo el trabajo de la Santa Sede se centra en esfuerzos para imponer ese punto de vista, o bien, para evadir su responsabilidad moral en diversos temas analizados por el Comité de Derechos del Niño.

Con base en la lectura y las observaciones realizadas por parte del Comité a la Santa Sede podemos afirmar que hay una serie de violaciones a los derechos humanos por parte de diversas instituciones religiosas católicas. En algunos casos, estas instituciones dependen directamente de la Santa Sede. En los casos en los que no hay una dependencia directa, la Iglesia Católica es directamente responsable por acción y omisión de estas violaciones.

Tanto el Informe inicial como el Segundo Informe a que están obligados los Estados parte en virtud de la Convención de Derechos del Niño, así como los dos protocolos facultativos en virtud de dos artículos de la Convención, son instrumentos internacionales que prueban que la participación de la Santa Sede se limita al discurso político y estratégico aprovechando su posición privilegiada.

Una conclusión adicional al contenido de los documentos analizados es el tema que subyace a este ejercicio de comparecencia de los Estados. El sistema de Naciones Unidas fue creado para evitar muchas cosas pero también para garantizar la protección de los derechos humanos. Si bien el sistema en sí mismo es antidemocrático, el tema de los derechos no debería dejar de ser además de vinculante, obligatorio. Después de este análisis es necesario preguntarnos qué sentido tiene la obligación de rendir informes por parte de los Estados si al final el

mismo Estado puede decidir ignorar las recomendaciones o excusarse de hacerlo apelando a otros instrumentos internacionales.

Esta premisa anterior, la que discute todo el sistema de Naciones Unidas y promueve reformas al mismo, viene de años atrás y en Europa se siente y discute con mucha más frecuencia que por nuestras latitudes. No por ello, sin embargo, debemos aislarnos –en términos intelectuales– del debate que subyace en estas líneas.

Fuentes consultadas

CRC/C/3/Add.27, Informe inicial presentado por la Santa Sede.

CRC/C/15/Add. 46, Observaciones o Examen realizado por parte del Comité de Derechos del Niño.

CRC/C/VAT/2, Segundo Informe presentado por la Santa Sede.

CRC/C/OPSC/VAT/1, Informe inicial del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 8 presentado por la Santa Sede.

CRC/C/OPAC/VAT/1, Informe inicial del Protocolo Facultativo en virtud del artículo 12 presentado por la Santa Sede.

CRC/C/VAT/CO/2, Observaciones al Segundo Informe realizado por parte del Comité de Derechos del Niño.